

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de Mi Real afecto á Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Doña María de las Mercedes, y á su Augusto Esposo el Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz Mi dicha amada Hija en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Mateo Sagasta.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento con el mayor acierto á las disposiciones del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cuanto se relaciona con la provisión interina de Escuelas y Auxiliares públicas de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar las siguientes instrucciones:

1.ª El nombramiento de Maestro ó Auxiliar interino corresponde á la misma Autoridad que en su día ha de hacer el de Maestro propietario.

2.ª Al siguiente día de aquel en que ocurra la vacante de Maestro ó Auxiliar

de una Escuela pública, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la provincial de Instrucción pública, á fin de que ésta lo comunique inmediatamente, bien al respectivo Rectorado, si le corresponde hacer el nombramiento, ó ya á esa Subsecretaría, si es de competencia del Ministerio.

3.ª Los que aspiren á desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino, lo solicitarán de la Autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios, certificada debidamente por la Junta provincial de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiese prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Junta, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

4.ª En la instancia á que se hace referencia anteriormente expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado á participar sus cambios de residencia.

5.ª Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincias donde desea prestar servicios, plazas que haya desempeñado y fechas de sus nombramientos.

6.ª Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento de interino, debiendo posesionarse del cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.

7.ª Para desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino es necesario que en el interesado concurren los requisitos exigidos por los arts. 167, 180 y 181 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.ª En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares, siendo responsables de esta infracción las Autoridades encargadas de dar la posesión á los interesados; y en aquellas Escuelas en que hubiese más de un Auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y provincial, para que, comunicándolo ésta á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente la Auxiliaría que aquél desempeñaba, con la mitad del sueldo legal del Maestro, quedando á beneficio del Auxiliar encargado de la dirección de la Escuela los emolumentos y la casa habitación.

9.ª Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas Escuelas en cuyas poblaciones existan Maestros ó Auxiliares propietarios que no presten servicios por falta de local, los cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas correspondan, ó á las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegra en este caso la dotación de la Escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

10. A los efectos de la disposición anterior, las Juntas provinciales y la municipal de Madrid, en su caso, cuidarán, bajo su responsabilidad, al dar conocimiento de la existencia de la vacante, hacer constar si en la localidad hay Maestros ó Auxiliares que no presten servicios por falta de local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Dirección general de Sanidad

### CIRCULAR

Habiéndose dirigido el Ateneo Científico y Literario de Madrid á esta Direc-

ción general de Sanidad con una circular y cuestionario, en forma de folleto, acerca de puntos referentes á nacimiento, matrimonio y defunción, solicitando merezcan respuestas de numerosas representaciones intelectuales de España, y entre ellas los Subdelegados de Medicina, á quienes se han remitido ejemplares de dicho impreso;

Considerando que esta información se propone realizar dos fines laudables: primero, lo que hoy se llama una *extensión*, procurando investigar fenómenos sociológicos en el campo de las costumbres populares, y en los tres ya citados hechos más característicos de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte; y segundo, difundir estos conocimientos sobre lo que guardan las prácticas y ocupaciones populares bajo la forma de una obra común que atestigüe la actividad estudiosa de los españoles, sea un factor de cultura general, así para elementos populares como técnicos, y un motivo de sólido y positivo conocimiento acerca de nuestra vida íntima y nacional;

Considerando que estas informaciones, hoy muy usadas en los pueblos adelantados, contribuyen extraordinariamente á fomentar la educación social, relacionar Centros y personas estudiosas, y concentrar en un motivo importante el esfuerzo y las luces de una colectividad;

La Dirección general de Sanidad recomienda á todos los Subdelegados Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de España que hubiesen ya recibido este folleto ó gustasen solicitarlo del Ateneo de Madrid (Prado, 21), miren con interés dicho cuestionario y procuren cooperar á la ilustración que se solicita con las respuestas que su experiencia les permita dictar, con lo cual servirán á una obra verdaderamente civilizadora y progresiva.

Lo que comunico á V. S. á fin de que por los Subdelegados de los partidos judiciales de la provincia de su mando se faciliten los referidos datos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....



## GOBIERNO CIVIL

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

Relación nominal de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos municipales que á continuación se expresa:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO	INTERESADO	VECINDAD Y DOMICILIO	MINAS COLINDANTES según el expediente	INTERESADOS Y SUS DOMICILIOS
Desde el día 18 al 25 del actual							
535	Julia.....	Zapatera y Prahejones.....	Cenicientos.....	D. Ernesto Presser y Dauphin.....	Madrid.— Barquillo, número 26.....	Registro Laboriosa, n.º 518. Registro Genova, núm. 522 Registro Ernesto, núm. 519. Idem..... Registro Esperanza, n.º 517.	D. Ernesto Presser y Dauphin.— Madrid, Barquillo, núm. 26.
536	Edmundo.....	El Pinar, en terreno de Ramón Ferosel.....	Idem.....				
538	Benjamin.....	La Cimarra y Orilla moral.....	Cadalso.....				
540	Luisa.....	La Gahona en terreno de Eugenio Abad.....	Idem.....				
572	Emilia.....	Viña del Minero, propiedad de D. Nicolás Shez Albornoz	Cenicientos.....	D. Edmundo Lyon y Wormser.....	Madrid.— Jacometrezo, números 36 y 38, segdo.	Registro Genova, n.º 522.	

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

317.—159.

## Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la Estación de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Barroso.

317.—172.

## Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado abrir concurso público, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la construcción y reforma de persianas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días hábiles anteriores al del concurso.

El importe de las referidas obras asciende á la cantidad de 996'52 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 11.º, expresando la cifra por la cual se comprometen los licitadores á verificar dichas obras en el término de quince

días, á partir de la inserción de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando la cédula personal y el resguardo de depósito provisional por valor de 55 pesetas. Asimismo deberá expresarse el plazo por que se compromete á efectuar dichas obras.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la Excmo. Diputación aceptará la que crea más ventajosa á sus intereses, teniendo el derecho de rechazarlas todas si creyese que no era beneficiosa ninguna de ellas.

Las proposiciones se presentarán al señor Presidente de la Diputación provincial, haciendo constar en las mismas: «Proposición para optar al concurso de construcción y reforma de persianas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.»

El concurso tendrá lugar bajo la presidencia que establece el art. 6.º del Real decreto é Instrucción de 16 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 13 de Noviembre de 1901.

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

317.—173.

Sesión de 24 de Octubre de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Cárdenas.—Combrano.—Cuenca.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—González Rojas.—Mediano.—Montoya.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Rincón.—Sánchez.—Soler.—Urbano.—Valero.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, fué aprobada por los 18 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Beltrán, Benito Moreno, Bernad, Cárdenas, Combrano, Cuenca, Durán,

González Rojas, Mediano, Montoya, Raboso, Rincón, Sánchez, Soler, Urbano, Valero, Martínez Contreras (Secretario), Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Baños no podía asistir á la sesión por encontrarse fuera de esta corte.

Idem también enterada y dar las gracias á los testamentarios de los esposos D. Juan Madrigal y Marcos y doña Luisa Bellotti y Martínez legando á la Inclusa de esta corte una casa con sus muebles y enseres y un terreno anejo á ella sita en la villa de Getafe, señalada con el número 80 de su calle de Madrid, para que se destine á casa de salud para el restablecimiento de las niñas enfermas del Colegio de la Paz.

Idem íd. íd. del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 19 del actual, mandando que en todos los actos y contratos en que intervenga el Estado, la provincia, el Municipio ó los Establecimientos de cualquier clase que de ellos dependan se turnarán entre los Notarios residentes en el lugar en que deban ser formalizados, á cuyo fin el Sr. Decano del Colegio Notarial designará el que corresponda.

El Sr. Presidente manifestó que, en virtud de lo que en el anterior decreto se dispone, había oficiado al Sr. Decano del Colegio Notarial á fin de que se sirva designar el que corresponda para que concurra á la subasta que habrá de celebrarse en el día de mañana.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la supresión del Cuerpo de Jefes clínicos de la Beneficencia provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente del cual resulta que la Diputación provincial de Madrid, en sesión de 24 de Noviembre

próximo pasado, acordó aprobar el dictamen emitido por su Comisión de Personal, referente á la reorganización del Cuerpo de Jefes clínicos, creando diez plazas de Médicos de guardia, las cuales serían provistas mediante oposición, dándoles derecho á medida que vaquen á ir ocupando las de Médicos numerarios y quedando los Jefes clínicos actuales que proceden del antiguo Cuerpo de Ayudantes mayores con el mismo sueldo que en la actualidad disfrutaban; que el Jefe clínicó D. José González Gayo solicitó del Gobernador de Madrid la suspensión de dicho acuerdo, que fué denegado por providencia de 22 de Diciembre de 1900, fundado en que la Diputación, según el art. 74 de su ley Orgánica, tiene atribuciones para acordar el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes, de todos los empleados y dependientes pagados con fondos provinciales; que la convocatoria para el examen de los actuales Jefes clínicos determinaba taxativamente que los aspirantes disfrutarán el cargo durante dos años solamente, siu que por ningún concepto pueda prorrogarse este período de tiempo, que éste mismo expresa el art. 38 del Reglamento correspondiente, sin que pueda admitirse en contra la razón alegada de que dicho artículo fué modificado por la Diputación provincial en sesión de 4 de Julio de 1894, puesto que este acuerdo fué suspendido por providencia gubernativa de 5 del mismo mes; que la Real orden de 5 de Agosto de 1895, citada por el recurrente, no es aplicable al objeto que se alega, y que la Diputación, al acordar la supresión del Cuerpo indicado, había oído el parecer de su Comisión de Personal, teniendo ésta en cuenta las opiniones técnicas de ilustrados Doctores de la Facultad, las conveniencias de servicio y los resultados de esta institución, inspirándose en la más recta justicia.

Contra esta resolución recurren ante V. E. los Jefes clínicos D. Mamerto Castañeda, D. Cayetano Nóbile, don José González Gayo, D. Mariano Florentino Molas, D. Félix Moreno, don José Granada, D. Lázaro Pindado, don Eleuterio Mañueco y D. Alberto Mar-



no, ejercitando, según manifiestan, el derecho establecido en el art. 87 de la ley Provincial en súplica:

1.º De que se declare que el acuerdo adoptado por la Diputación provincial en 24 de Noviembre último es nulo por no haberse anunciado en la convocatoria u orden del día de la sesión que se adoptó, ni en ninguna de las anteriores, según previene la Real orden de 16 de Octubre de 1894.

2.º De que se revoque el acuerdo por ilegal é infringir los derechos adquiridos en virtud de la oposición que hicieron á los cargos de Jefes clínicos y al amparo de los acuerdos de la Diputación provincial, que no queden ser derogados en perjuicio suyo; y

3.º Que en el caso de juzgar con derecho á la Diputación provincial para crear otra vez la plaza de Médicos de guardia que antes suprimió, se reconozca el derecho de los actuales Jefes clínicos nombrados por oposición á ocuparlas desde luego sin verificar otra nueva, toda vez que los servicios que á aquéllos se les encomiendan son idénticos á los que éstos desempeñan en la actualidad y no varía más que la denominación.

Remitido á ese Ministerio en 31 del año actual el expediente á que se refiere el recurso, la Dirección estimó aquél incompleto, y en 2 de Abril siguiente pidió que se unieran al mismo varias certificaciones expedidas por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, con los cuales se acredita que ni en las órdenes del día correspondientes á las sesiones anteriores á la del 24 de Noviembre de 1900 ni en la de esa fecha se consignó para discusión «la reforma del Cuerpo de Jefes clínicos», y que en la sesión de 4 de Julio de 1894 fué aprobado un dictamen proponiendo que el artículo 38 del Reglamento del Hospital Provincial quedase redactado en la siguiente forma:

«El cargo de Jefe clínico será inamovible, siempre que el que lo desempeñe sea ó haya sido nombrado con arreglo á todas las condiciones determinadas en este Reglamento».

La Sección correspondiente de ese Ministerio, después de hacer constar en su nota de 16 de Julio próximo pasado que la Diputación provincial de Madrid no había remitido todos los antecedentes necesarios, manifiesta que la única cuestión que debe estudiarse es la referente al derecho de los recurrentes para ser respetados en sus puestos, entendiéndose que este derecho arranca del acuerdo de 4 de Julio de 1894, por el cual se reformó el art. 38 del Reglamento entonces vigente para estos servicios, porque si bien el Gobernador suspendió este acuerdo de reforma reglamentaria, también lo es que, no obstante haberse dado cuenta al Ministerio por dicha Autoridad y haberse interpuesto además recurso de alzada contra la providencia de suspensión, el Ministerio nada resolvió, resultando de estos hechos firme el acuerdo de la Diputación, que crea un estado de derecho á favor de los recurrentes, cuyos servicios deben admitirse y sostenerse siempre que en el desempeño de su cargo no den motivo para la separación previo expediente, y termina manifestando que, por todas esas razones, entendiéndose que la Diputación puede reformar los servicios, pero respetando al personal de Jefes clínicos declarados inamovibles, y que, con arreglo al artículo 86 de la ley Provincial ya citada, debía informar este Consejo. En

tal estado el expediente se remite á consulta por Real orden fecha 20 de Julio próximo pasado, recibida en este alto Cuerpo el día 31 siguiente.

Visto el art. 70 de la ley Provincial, según el que: «será nula toda sesión que se celebre con el carácter de ordinaria fuera del número de las preñadas para cada reunión semestral y no se halle tampoco en el número de las prorrogadas con conocimiento del Gobernador. Serán asimismo nulas las que se celebren con el carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el Gobernador en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 61 y 62, y aquellos en que se tratase de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose en su virtud nulos los acuerdos que en dichas sesiones se adopten».

Visto el art. 6.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1894, que dice: Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

Visto el art. 74 de la ley Provincial según la cual corresponde á las Diputaciones el nombramiento y separación con arreglo á las leyes especiales de todos los empleados y dependientes pagados con fondos provinciales.

Visto el art. 104 de la misma Ley. Vistas las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1891, 5 de Enero de 1900 y los informes del Consejo de Estado, de conformidad con los que se dictaron estas dos últimas.

Vista la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 27 de Septiembre de 1892 y 13 de Enero del año 1896.

Considerando que, por prescripción clara y terminante del art. 70 de la ley Provincial, debe estimarse nulo el acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Madrid en la sesión de 24 de Noviembre de 1900, relativo á la supresión del Cuerpo de Jefes clínicos, toda vez que dicho asunto no figuraba entre los consignados en la orden del día de dicha sesión ni de las anteriores, según resulta de las certificaciones que obran en el expediente.

Considerando que la facultad concedida á las Diputaciones de separar libremente á sus empleados se halla limitada, en primer término, por las Leyes (en cuya denominación genérica se comprenden todas las disposiciones de carácter general, según jurisprudencia administrativa constante) y después por los acuerdos de aquellas Corporaciones que las mismas no pueden ya revocar cuando son firmes y declaratorias de derechos particulares.

Considerando que el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid de 1894, por el cual se declararon inamovibles los Jefes clínicos de Beneficencia, reúne, con arreglo á lo dispuesto en el art. 86 de la Ley vigente para el gobierno y la administración de las provincias, la cualidad de firme, por no haber resuelto ese Ministerio dentro del plazo legal el recurso contra el mismo interpuesto, sin que sea ya posible, por lo tanto, modificarlo ni revocarlo en la vía gubernativa.

Considerando, esto supuesto, que, si bien la Corporación citada puede, obrando dentro del círculo de sus atribuciones, modificar los servicios médicos de la Beneficencia provincial, no puede prescindir, al realizar dichas

modificaciones, de los derechos establecidos á favor de los reclamantes por un precepto general como el artículo 38 del Reglamento del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid, en los términos que quedó definitivamente redactado por acuerdo de 4 de Julio de 1894 y por los propios actos de la Diputación de que se trata.

La Sección opina:

1.º Que es nulo el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid, fecha 24 de Noviembre de 1900, relativo á la reorganización del Cuerpo de Jefes clínicos.

2.º Que la reorganización que pueda hacerse del mencionado Cuerpo deberá dejar equitativamente á salvo el derecho de inamovilidad, declarado en el art. 38 reformado del Reglamento del Cuerpo Médico-farmacéutico, á favor de los individuos de aquel que reúna las condiciones que el mismo expresa.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Cuya Real disposición traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Excm. Diputación, á los efectos que en la misma se expresan, como resolución recaída en el recurso interpuesto por D. Mamerto Castañeda y otros Jefes clínicos de la Beneficencia, contra el acuerdo de la Excm. Diputación fecha 24 de Noviembre del año anterior, remitiendo á V. S. al propio tiempo sus antecedentes y expediente que al efecto le fueron reclamados.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 17 de Octubre de 1901.—P. D., B. Antequera.—Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid.»

El Sr. Martínez Contreras llamó la atención acerca de la conveniencia de que la anterior Real orden sea objeto de un detenido estudio, por afectar á las facultades que el art. 74 de la ley Provincial otorga á las Diputaciones, según el cual pueden nombrar y separar libremente á sus empleados; que desde el momento en que la Diputación acordó reorganizar el servicio de los Jefes clínicos la Real orden era una limitación contraria á la ley, siendo preciso que, á propuesta de la Comisión de personal, donde debe pasar para su detenido estudio, se acuerde interponer el recurso contencioso-administrativo, oyendo previamente al Cuerpo de Letrados, sin que se entienda que la Diputación abdica de sus atribuciones.

El Sr. Mediano dijo que la Real orden debía pasar á estudio de la Comisión para que emitiese dictamen, añadiendo que la Diputación debía suspender indefinidamente la convocatoria para proveer 20 plazas de Médicos de guardia.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Martínez Contreras.

El Sr. Mediano insistió en que debían suspenderse las oposiciones, y rogaba se preguntase si se acordaba.

El Sr. Presidente contestó que, como el asunto se ha de resolver antes de suspender las oposiciones, podía dejarse este particular para cuando la Comisión y el Cuerpo de Letrados emitan informe.

El Sr. Beltrán dijo que lo que el señor Mediano pedía es preceptivo de la Real orden, porque no sólo anula la

reorganización del Cuerpo de Jefes clínicos, sino todas sus consecuencias.

El Sr. Sánchez manifestó que el asunto era grave para resolverlo en el momento; que de la anulación del acuerdo podría derivarse lo que el señor Beltrán había expuesto, pero él no quería que se suspendiesen las oposiciones; que la Diputación no podía asentir á la Real orden sino protestando y recurriendo contra ella; que hasta ahora se han suspendido dos veces las oposiciones sin razón ni motivo, y ruega se le facilite una copia de la Real orden para discutirla á su tiempo.

El Sr. Presidente contestó que facilitaría al Sr. Sánchez la copia que desea, declarando que la Diputación había oído con gusto las manifestaciones hechas, y que la Real orden pasará á la Comisión de Personal para que, oyendo previamente al Cuerpo de Letrados, interponga el recurso contencioso-administrativo.

El Sr. Mediano dijo que en su sentir no debía entrarse á discutir la Real orden, sino únicamente pasarla á la Comisión de Personal, entendiéndose que la Diputación debía acordar la suspensión de las oposiciones, sin que esto signifique entrar á discutir aquélla.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Mediano presentase en forma su moción.

El Sr. Rincón dijo que, como la Real orden pasa á la Comisión, ésta, cuando emita dictamen, informará respecto de la interpretación y alcance acerca de la suspensión de las oposiciones, así como si entiende que procede entablar el recurso contencioso-administrativo.

El Sr. Presidente declaró el asunto suficientemente discutido.

El mismo Sr. Presidente manifestó que, debido á la honradez del Sr. Depositario, éste le había expuesto la existencia en Caja de multitud de valores que están sin inventariar, habiéndosele entregado una nota de todos ellos; que personado en la Depositaria, y á presencia de los Sres. Contador y Depositario, procedió á abrir algunos sobres, encontrándose en uno de ellos con 3.918'70 pesetas de intereses de los títulos del 4 por 100 depositados en la Caja general de Depósitos procedentes del legado de madame Honorina Congrac, así como 15 cartillas del Monto de Piedad á favor de otras tantas acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, entre las cuales existe alguna que ya ha fallecido, pareciéndole oportuno que se pida el expediente á la Sección de Beneficencia y hacerse la distribución de dicha cantidad entre las acogidas, así como el de las cartillas de las fallecidas ó de las que no reúnan las condiciones testamentarias por haber sido dadas de baja; que en otro sobre existen dos inscripciones, una de 5.371 pesetas y otra de 2.826'13, dos títulos serie A de 500 pesetas cada uno y un residuo de 404'21, cuyos intereses ingresan trimestralmente en los fondos provinciales procedentes de la denuncia hecha por D. Santiago Vázquez, debiendo convertirse en una inscripción y vender el residuo, ingresando su importe en Caja, y procediendo se pida el expediente para averiguar por qué concepto entregó el señor Vázquez dichos valores y ver si ha rendido cuenta de los intereses que debía cobrar; que también procede que entre los partícipes de la testamentaria de doña Juana González del Viso se distribuya la parte que les pueda co-



responder, según resulta de la cuenta general que remitió la Depositaria, y cuyo expediente está en la Sección de Beneficencia; que cuando se trató de formar un batallón de voluntarios de Madrid se recaudó de varios Ayuntamientos la cantidad de 712'96 pesetas, que está en Caja, cuya aplicación debe acordarse, toda vez que no se formó dicho batallón; que también existen depositadas 1.034'05 pesetas para la construcción de los Pabellones hospitalarios, debiendo acordarse la aplicación que debe darse; que procedía pedir el expediente para que se proceda á la venta de la casa núm. 30 de la calle de la Palma, en la que tiene participación el Ayuntamiento, y pueda don Juan Sánchez, inquilino de dicha casa, pagar las 500 y pico de pesetas que adeuda por alquileres; que igualmente existen en Caja 295 pesetas y un pañuelo de algodón en concepto de depósito, procedente de doña Dolores Mazón y Quintana, que falleció en el Hospital Provincial en 1885, cuya suma debe ingresar en los fondos provinciales, toda vez que después de los años transcurridos no se han presentado á reclamarlo sus herederos; que asimismo existen como depósito 146'50 pesetas por el haber del mes de Marzo de 1900 del Profesor médico de la Beneficencia provincial D. Leopoldo Ramoneda, y 301'27 pesetas desde el año de 1873 del Ayuntamiento de Campo Real por expropiación de unas tierras en el término de Arganda, y debe pedirse el expediente á la Sección de Fomento para saber el motivo de no haberse resuelto.

El Sr. Valero dijo que, siendo digna de aplauso la conducta y celo del señor Presidente, sería conveniente se nombrase una Comisión especial que se encargase de averiguar el origen y la causa de todos los valores y documentos que existen en Caja, dando el debido destino á las cantidades, porque la Diputación no podía declararse heredera de dichos bienes, y que la Comisión, después de estudiados todos los extremos, proponga la inversión que ha de darse á ese dinero, porque de lo contrario pudieran los Sres. Diputados contraer alguna responsabilidad.

El Sr. Presidente contestó que el Sr. Valero había con él coincidido, por cuanto pensaba proponer el nombramiento de la Comisión especial, pero que antes de hacerlo iba á continuar dando cuenta de los documentos y valores que existen; que, según acuerdo de la Diputación, están depositados, procedentes de la testamentaría de D. Valentín Alonso Sánchez-Prados, unos relojes de oro y otras varias pequeñas alhajas que bajo inventario del Juzgado se entregaron al Depositario, y es preciso examinar el expediente, pues forma parte también de la herencia una participación de casas; que también existen 108 cartillas del Monte de Piedad impuestas á nombre de otros tantos acogidos de los Establecimientos de Beneficencia, y se hace preciso averiguar si existen, pues según datos facilitados por los Directores, la mayoría han fallecido, y deben quedar sus cartillas á favor de la Diputación ó distribuirse entre otros acogidos, á cuyo efecto debe retirarse su importe; que también procede acordar, si procede, la venta en Bolsa de todos los residuos que dió la Dirección general de la Deuda perpetua del 4 por 100 para la operación de crédito del Banco de España, y convertir su importe en dichos valores para que

produzcan interés; que procede pedir el expediente para ver las causas que han dado lugar á no seguir cobrando las acciones de H. Rodas y Compañía, que estuvieron dando interés ó dividendos hasta el año de 1889; que deben existir en la Sección de Beneficencia dos certificaciones de crédito contra la Casa y Estados del Conde de Altamira, y procede pedir el expediente que está en tramitación desde 1879; que también existen en Caja dos certificaciones expedidas en 1824 de la herencia de D. José de la Quintana por 3.854 reales 14 maravedises y 7.940'05, y debe examinarse el expediente; que igualmente debe verse el de la herencia Ugalde de una inscripción de 16 francos de la renta francesa, pues desde 1820 no se han cobrado intereses y debe hacerse en París, por más que pudiera estar comprendida con los intereses que remite cada tres meses Mr. Badel por los valores franceses procedentes de J. Jaussan; que también están desde 12 de Enero de 1893 tres pagarés, uno de 720 reales, otro de 250 pesetas y el otro también de 250 pesetas á favor de doña Casilda Uceda, que pertenecían á la demente doña María Uceda de los Reyes, asilada que ha sido en el Manicomio de Cienpueuelos y conducida á Jaen, teniendo las fechas de Abril de 1882 el primero y 15 de Noviembre de 1883 los dos últimos; y por último, también existen, como de la propiedad de la Inclusa, una certificación de Deuda sin interés de 361 reales dos maravedises á favor de la Sra. Condesa de la Oliva y endosada por el testamento D. Simón Valls en 27 de Noviembre de 1852, debiéndose pedir el expediente al Archivo ó á la Inclusa, dada su antigüedad; 13 certificaciones del Montepío de los Tribunales, importantes 3.205'25 pesetas, procedentes de la testamentaría de doña Paula Arnáiz y Sánchez, que fueron remitidas para su guarda y custodia á la Caja en 26 de Junio de 1873, y tres acciones de la Sociedad H. Rodas y Compañía, por legado de doña Ana Villarreal en 29 de Octubre de 1844, por las cuales se ha cobrado el dividendo hasta el año 1889, y debe averiguarse la causa de haber suspendido el pago.

El Sr. Valero dijo que, tratándose de asuntos de distinta naturaleza, procedía que unos pasaran á las Comisiones respectivas y otros al Cuerpo de Letrados.

El Sr. Presidente contestó que, no habiendo intervenido en ellos ninguna Comisión permanente, procedía se nombrase una especial para que proponga la forma en que han de invertirse los expresados valores, así como la cartillas del Monte de Piedad extendidas á favor de acogidos que han fallecido ó que fueron dados de baja por diferentes causas reglamentarias.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó autorizar al señor Presidente para que designe los señores Diputados que han de constituir la Comisión especial y lleven á efecto lo que el mismo ha manifestado.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que antes de empezar el actual período de sesiones y con objeto de empezar á confeccionar el presupuesto ordinario para el año próximo fueron tomando notas en los Establecimientos de Beneficencia algunos Sres. Diputados, sin que hasta la fecha lo hayan presentado, lo cual supone el incumplimiento de un precepto legal del que él no se hacía responsable, y ro-

gando lo hagan á la mayor brevedad posible.

El Sr. Bernad, de la Comisión de Hacienda, manifestó que ésta quería cumplir con el precepto legal y con la Real orden de 2 de Septiembre último, que la obliga á llevar, juntamente con el presupuesto, la plantilla del personal más indispensable para el desempeño de todos los servicios y el convenio que pueda hacerse con los acreedores para satisfacer sus créditos, y haciendo presente que la Comisión del año anterior había presentado su proyecto de presupuesto el día 27 de Noviembre.

El Sr. Martínez Contreras se lamentó de que la Comisión recurriese á precedentes malos, pues ya sabía el señor Bernad que si en el año anterior se había presentado tan tarde fué debido á las circunstancias especiales por que la Corporación atravesaba; que en la Real orden de 31 de Diciembre último ya se señalaba el plazo de tres meses para que se hiciese la plantilla, pero que ni esto ni el convenio con los acreedores significa nada para no presentar el presupuesto ordinario próximo, pues la cantidad que en él se fija será la base para la formación de dicha plantilla.

El Sr. Bernad rectificó, añadiendo que la Comisión atenderá las indicaciones del Sr. Martínez Contreras, alegrándose de que todos los Sres. Diputados cooperen á la formación del presupuesto; pero entiende que para ello es base y preliminar el convenio con los acreedores y aprobación de las plantillas, porque el Sr. Ministro lo único que dice es que se acompañen al presupuesto; que el convenio que ha de hacerse es para saber si se avienen á cobrar en Obligaciones, ó por otra parte, en cinco ó más plazos, á cuyo fin se consignaría una cantidad relativa en cada uno de los presupuestos sucesivos; que la Comisión traerá el presupuesto lo antes posible y la de Personal se ocupará de la plantilla para que desde luego puedan regir desde 1.º de Enero próximo.

El Sr. Valero, después de hacer suyas las manifestaciones del Sr. Bernad, dijo que entendía que los presupuestos debían tender todos á que, tanto los ingresos como los gastos, fuesen verdad; que le parecía necesario que antes de discutir el presupuesto debía preceder el de la plantilla, porque después habrá de consignarse la cantidad que para empleados se fija; que le parece imposible el convenio con los acreedores, pero que, sin perjuicio de esto, podían hacerse y confeccionarse los presupuestos.

El Sr. Durán suplicó al Sr. Bernad le explicase qué convenio es el que iba á hacer con los acreedores, porque nada tiene que ver con la confección del presupuesto ordinario, toda vez que, para satisfacer sus créditos, existe cantidad bastante consignada en el presupuesto adicional.

Previo permiso de la Diputación, se retiró el Sr. Urbano.

El Sr. Valero hizo presente que si los acreedores no cobran sus créditos en Obligaciones es debido á que están en baja por el descrédito que la Diputación tenía.

El Sr. Bernad rectificó. El Sr. Durán rectificó, añadiendo que las deudas que tiene la Diputación corresponden á Resultados de ejercicios cerrados, y únicamente pudo hacerse el convenio cuando se discutió el presupuesto adicional.

El Sr. Mediano hizo uso de la pala-

bra para una cuestión reglamentaria, diciendo que no podía tratarse del asunto por no figurar en el orden del día.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que, refiriéndose el presupuesto ordinario á Obligaciones corrientes, y calculando en Resultados lo que se adeuda que corresponde al adicional, debía procurarse que el convenio se hiciera con la Comisión de Hacienda.

El Sr. Lucio se ausentó del Salón, previo el permiso que le fué otorgado. El Sr. Bernad rectificó, diciendo que hoy el crédito de la Diputación había subido bastante, y cree que existen medios suficientes para satisfacer los créditos sin necesidad de ir á la operación, y que la Diputación, y no la Comisión de Hacienda, era la que debía entenderse directamente con los acreedores.

Después de rectificar el Sr. Durán, el Sr. Presidente se felicitó de que la Diputación se hubiese ocupado de un asunto tan importante, y la Comisión de Hacienda lo estudiará.

Entrando en el orden del día y dada lectura del acuerdo de la Comisión provincial denegando la solicitud de excepción de venta en concepto de Dehesa boyal de los montes «Solos Prados» y «Mata Antón» formulada por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, el Sr. Montoya rogó se retirase para aportar al expediente nuevos datos que quizás haga variar la propuesta.

El Sr. Rincón, en nombre de la Comisión, le declaró retirado.

De conformidad con otros dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó:

Conceder á D. Andrés Fernández Cuervo, con las condiciones propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, la autorización que solicita para cruzar con conductores eléctricos la carretera provincial de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, á fin de suministrar dicho fluido á este último pueblo y á los de Valdemoro y Cienpueuelos.

El Sr. Martínez Contreras hizo contar su voto en contra de este acuerdo.

#### Comisión de Personal

Propuesta para la confirmación de los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Orgánica vigente, durante el período que media desde el 21 de Julio último hasta 30 de Septiembre de 1901, cuyos acuerdos constan en el libro de actas correspondiente y de los que se da cuenta en cumplimiento á lo prevenido en el citado precepto legal.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. Tomás Antonio Martínez López.

Idem íd. íd. al Médico agregado interino D. Francisco González Salcedo.

Idem íd. íd. al Alumno interno don Anselmo Rubio.

Idem íd. íd. que por motivos de salud presenta D. José María Palomino del cargo de Decano interino del Cuerpo médico, y nombrar para sustituirle al Profesor D. Julio Pérez Obón, que le sigue en antigüedad.

Aprobar la corrección impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Hospicio al Ayudante de sección D. Enrique Suárez por faltas en el servicio, y consistente en la multa de tres días del haber del sueldo que disfruta.

Dar cumplimiento á lo dispuesto por el Rectorado de la Universidad Cen-



tral nombrando Auxiliar de la Escuela pública del Hospicio á D. Manuel María Gutiérrez, y que por la Dirección del Hospicio se le dé la posesión correspondiente.

Admitir la dimisión del Alumno interno de tercera clase D. Isidoro Huertas.

Quedar enterada de la defunción del Peón caminero Pablo Lucio.

Admitir la dimisión á los Alumnos internos de la Beneficencia D. Benito Blanco y D. Antonio Navarro.

Admitir la dimisión al Ordenanza de la Imprenta del Hospicio Agustín Hermoso.

Aprobar la suspensión de empleo y sueldo, por ocho días, que el Sr. Decano del Cuerpo médico ha impuesto á los Alumnos internos D. José Alsina y D. Nivardo Montalvo.

Admitir la dimisión del Peón caminero Pedro Gaitán.

Idem íd. al Médico agregado de la Beneficencia D. José Laizos é Idiondo.

Dar de baja al de igual clase D. Telesforo Manzanares.

Trasladar á las Oficinas Centrales de la Corporación al Escribiente acogido del Hospicio José Baños, con la gratificación de 25 pesetas.

Admitir la dimisión del Alumno interno D. Eliseo Martínez.

Idem íd. al Aspirante á Oficial de la clase de primeros D. Victoriano Jiménez Godino.

Idem íd. al Jefe clínico de la Beneficencia D. Antonio Zoffo, y que por la Contaduría se informe respecto al pago de haberes de dicho señor.

Designar una ponencia compuesta del Sr. Vicepresidente, el Sr. Bernad como Visitador del personal, y el señor Boccherini que se ocupe de la reorganización de todos los servicios.

Admitir la dimisión del Médico agregado interino de la Beneficencia, D. Nicolás Martín Cirajas.

Idem íd. al Alumno interno don Antonio Muñoz Esteban.

Idem íd. al Alumno interno don Francisco Frías.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia, D. Pascual Candela.

Remitir al Decano del Cuerpo médico la documentación aportada por los 68 Aspirantes á las plazas de Médicos de guardia que han de proveerse por oposición.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Profesor Médico de la Beneficencia, D. Francisco Valezuela.

Aprobar la corrección de tres días de multa impuesta por el Director del Hospicio al Inspector tercero D. Luis Calvo, apercibiéndole para lo sucesivo.

Varios acuerdos de concesión de licencias concedidas en las condiciones reglamentarias á diferentes empleados administrativos y facultativos de la Corporación.

Leído el acuerdo nombrando á doña Elisa Castro Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos del Hospicio, sin retribución alguna, el Sr. Rincón dijo que desconocía las atribuciones de la Comisión provincial, por creer que el Rectorado es el que exclusivamente puede hacerlo, y estando hecho en contra de la Ley, desea se haga constar su voto en contra.

El Sr. Beltrán hizo presente que todos los Maestros están nombrados por la Diputación, que es la única que por la Ley tiene atribuciones para nombrar á sus empleados.

El Sr. Durán dijo que sin duda este

nombramiento ha obedecido al deseo de que adquiriera práctica en la enseñanza.

Sin más discusión, fué confirmado el nombramiento, haciendo constar su voto en contra el Sr. Rincón.

A petición del Sr. Martínez Contreras, quedaron sobre la Mesa por dos sesiones el acuerdo relativo á que se esté á lo resuelto por la Diputación en 1.º de Julio último respecto á conceder al Portero tercero de estas oficinas, D. José Fernández, habitación en la casa Palacio de la Corporación, y el dictamen proponiendo la ejecución de la Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado, únicamente en los extremos que confirma los acuerdos de la Comisión provincial de 31 de Agosto último.

A propuesta del Sr. Sánchez y con objeto de aportar nuevos datos, fué retirado el acuerdo denegando la solicitud formulada por D. Eugenio del Peso, Profesor-Jefe interino de las Escuelas del Hospicio, pidiendo la diferencia de sueldo entre el cargo que ocupa con el de Maestro auxiliar y la indemnización por alquiler de casa.

Sin discusión fué aprobado el dictamen proponiendo se rehabilite el título de Ordenanza del Hospital Provincial, expedido á favor de D. José Soronella, con fecha 2 de Septiembre próximo pasado, toda vez que hasta el día 11 del corriente no se ha sabido en esta Corporación.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el señor Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Francisco Martínez Contreras.

317.—146.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del actual, ha tenido á bien acordar se abra concurso público por término de veinte días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de Avisos*, durante cuyo término se admiten proposiciones de los dueños de fincas en el distrito de la Universidad, al objeto de instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro del indicado distrito, á cuyas proposiciones deberá acompañarse el plano y Memoria de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no podrá exceder de 3.000 pesetas anuales; debiendo entenderse que el Excmo. Ayuntamiento queda autorizado para aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ú otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendos de locales en esta Secretaría durante el plazo señalado.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—F. Ruano.

317.—174.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el ar-

tículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan Chayvialle proyecta establecer un horno con destino á la cocción de pan en la casa núm. 55 de la calle de Leganitos.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Noviembre 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

317.—175.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Santiago López-Bago y Bacener, segundo Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar un expediente en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Lorenzo Larrumbe Mendía.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Lorenzo Larrumbe Mendía, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, al objeto del mencionado expediente.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1901.—Santiago López-Bago.

317.—149.

#### BARCELONA

D. Salvador del Campo Duarte, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26 de caballería, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el Sargento del disuelto batallón expedicionario á Filipinas, núm. 1, Mariano Santos Requejo, por el delito de violación con lesiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Santos Requejo, natural de Cuenca del Campo, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valladolid, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, de veinticinco años de edad y de oficio jornalero antes de volver al servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia citada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de caballería (Doks), de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese y seguirle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la

busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Plaza á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia fecha 19 de Septiembre del corriente año.

Barcelona 9 de Noviembre de 1901.—Salvador del Campo.

317.—141.

#### LEGANÉS

D. Enrique López Sanz, Comandante segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería León, núm. 38.

Habiendo desaparecido del cuartel en que se aloja este regimiento el día 8 de Septiembre último el soldado Bernardino Herránz Ricote, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Rosalía, de veintiocho años, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares y de 1'616 milímetros de estatura, habiéndose marchado en traje de faena, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando como desertor, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de infantería del cantón de Leganés (Madrid) á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel en que se aloja este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Leganés á 4 de Noviembre de 1901.—El Comandante Juez instructor, López Sanz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique Bueno.

317.—143.

#### BADAJOS

D. Juan Losada Bartolomé, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería Gravelinas, núm. 41, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo, Jenaro de la Rosa Gómez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Madrid, parroquia de San José, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en Ciudad Real, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, de veintiocho años de edad, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días



contados desde su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Badajoz 2 de Noviembre de 1901.—El Capitán Juez instructor, Juan Losada.

317.—142.

#### VALLADOLID

D. Alfredo Arellano Muñoz, primer Teniente del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo, Leonardo Carbajales Pérez, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Leonardo Carbajales Pérez, hijo de José y de Balbina, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de oficio dependiente, de estado soltero, soldado del reemplazo de 1899, siendo su estatura de un metro quinientos noventa milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Madrid, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Leonardo Carbajales Pérez, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los siete días del mes de Noviembre de 1901.—Alfredo Arellano.

318.—208.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos que se siguen en el mismo á instancia del Procurador D. Juan Pascual García, sobre que se declare en estado de suspensión de pagos á la Sociedad del Ferrocarril del Tajuña, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Su Señoría dijo: «Que debía alzar y alzar el estado de suspensión de pagos en que fué declarada la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por auto de veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, por resultar legalizada su situación financiera, lo que se hará saber por edictos que se publicarán en los pe-

riódicos oficiales de Madrid y *Boletines* de Barcelona y Sevilla, y á los efectos que proceda se comunicará por oficio y testimonio de este auto á los Juzgados de primera instancia de los distritos de Buenavista y Hospicio de esta corte, y hágase extensivo el edicto llamando á los acreedores cuyo domicilio se ignora para que comparezcan en este Juzgado á hacer efectivos sus créditos. El señor don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, lo mandó y firma en Madrid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos uno, de que yo el Escribano doy fe.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.»

Y para que surta efectos lo acordado en el particular de auto preinserto, se expide el presente edicto para insertar en los periódicos oficiales de esta corte y en los *Boletines oficiales* de Sevilla y Barcelona y fijar en el sitio público del Juzgado, haciéndose saber que los acreedores que no han sido pagados por ignorar su domicilio son D. Luis García, D. Francisco Martínez, D. Hipólito Mesoneros y D. Angel García.

Madrid veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.—V.º B.º—Martínez.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

86.—P.

#### CONGRESO

D. Jose García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Ors y Ors, natural de Málaga, hijo de Jaime y de Rita, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, que habitó en esta capital, calle de Montealeón, 20, principal, y asimismo á Pedro Fernández Ulbarri, natural de Salvatierra, hijode Juan y de Felipa, de cincuenta y un años de edad, viudo, ce-sante, que vivió en la calle del Cardenal Cisneros, 1, duplicado principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa criminal sobre tentativa de estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste decentemente; y las del segundo, estatura baja, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, color moreno y también viste decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi.

311.—923.

#### HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Parra y López, de oficio cerrajero, casado, de treinta y ocho años de edad, que dijo vivir en la calle del Oso, número 7, principal, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y hacerle saber una resolución judicial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, natural de esta corte é hijo de Ciriaço y de Ana, no constando otras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—Rafael Molina y Fernández.—El Escribano, Federico González del Río.

318.—207.

#### HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías de la Peña Pantoja, natural de Dosbarrios (Toledo), hijo de José y de Purificación, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz aguililla y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

317.—166.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista, por el presente se cita y llama á Venancio Martínez Yedra, que dijo vivir en la calle de San Eugenio, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 26 de Noviembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo las advertencias y apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

315.—95

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Vicenta Puro Pina, que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 11, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 30 del actual, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

315.—96.

#### CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Sánchez y Jiménez, Juez municipal de este pueblo, en las diligencias de juicio verbal seguidas contra Ramón Fernández López (a) *El Gordito*, de veintisiete años de edad, soltero, panadero, que ha tenido su último domicilio en la corte, calle de Magallanes, número 12, piso principal, y cuyo paradero actual se ignora, por lesiones, se cita á dicho sujeto para que el día 21 de Noviembre próximo y hora de las diez comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, piso principal de la Casa Consistorial, á la celebración del correspondiente juicio; apercibiéndole de que en otro caso le parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Carabanchel Bajo á 24 de Octubre de 1901.—El Secretario, Elías Merlo.

316.—137.

#### CENICIENTOS

D. Víctor Bueno Ampuero, Juez municipal de esta villa de Cenicientos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la misma, dotada con los derechos de Arancel, y para su provisión, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Dado en Cenicientos á 9 de Noviembre de 1901.—El Juez municipal, Víctor Bueno.—Eusebio Fernández.

317.—168.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 489.818, expedido por este Establecimiento en 3 de Mayo del año actual á favor de doña Nicolasa López y Cañas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

68.

Escuela tipográfica del Hospicio.

15 Teléfono 197